Municipalidad Provincial de Sullana.
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

44

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0869-2018/MPS-GSCyGRD

Sullana, 21 de Marza del 2018.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de **expediente N° 006254 de fecha 23.02.2018**, por la **Sra. AYDEE CAROLINA OLAYA CONDORI, identificada con DNI N° 03573262, propietaria del puesto N° 11 Int. Mercado Modelo Sección Venta de Comida,** en cantra del Acta de Fiscalización N° 205-2018/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Carga N° 01110-2018/MPS, ambas de fecha 23.02.2018; el Informe N° 05-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-L.A.C de fecha 23.02.2018; el Infarme N° 197-2018/MPS-GSCYGRD-SGCM-UFIM de fecha 27.02.2018; el Infarme N° 158-2018/MPS-GSCyGRD-SCGM-US-ST-DACT de fecha 09.03.2018; el Informe N° 490-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 12.03.2018; el Infarme N° 456-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 16.03.2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Canstitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su campetencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatoria y su incumplimiento acarrea las sancianes correspondientes, sin perjuicio de promaver las acciones judiciales sabre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ardenanzas determinan el régimen de sancianes administrativas par la infracción de sus dispasiciones, establecienda las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así coma la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sancianes que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones a licencias, clausura, decomisa, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de abras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acatada señala que: "El Cancejo Municipal aprueba y madifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto par el Cádigo Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el reglamenta de aplicación de sancianes administrativas y su anexo el cuadra única de infracciones y sanciones;

Que con fecha 23 de Febrero del aña 2018, la persona de Ricardo Aguirre Carnejo (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al **puesto N° 11 Int. Mercado Modelo Sección Venta de Comida - Sullana**, sienda atendidos par la propietaria del local la Sra. **AYDEE CAROLINA OLAYA CONDORI, identificada con DNI N° 03573262**, se observá una canstrucción antirreglamentaria. Ha tapado can ladrillos las ventanas de ventilación acupando un área que esta fuera del puesta, sin la debida autorización municipal, tal coma consta en la notificación de carga N° 01110-2018/MPS y el Acta de Fiscalización N° 205-2018/MPS-SGCM-UFeIM, ambas de fecha 23.02.2018.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° **006254 de fecha 23.02.2018**; en el cual salicito a su digno despacho la anulación de Natificación de Carga N° 01110-2018/MPS, y acta de Fiscalización N° 205-2018, ambas de fecha 23.02.2018. Reconoce que si bien es cierto a construido un pequeño muro de ladrillo ha sida con la única finalidad y propósito de tener seguridad en su puesto ya que ha sida víctima de sujetos de mal vivir que le han sustraído objetos de valar.

Es preciso señalar que el artícula 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: ***El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennizacion de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabadas, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador***.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractora, **Sra. AYDEE CAROLINA OLAYA CONDORI, identificada con DNI N° 03573262**, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con **código B - 205 "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS"**, imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 100% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona **Sra. AYDEE CAROLINA OLAYA CONDORI, identificada con DNI N° 03573262**, ubicado en **puesto N° 11 Int. Mercado Modelo Sección Venta de Comida** - Sullana.

Que, la administrada no puede realizar dicha construcción debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es **"POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS"**, entiéndase por tal descripción típica, a que la administrada no cuenta con el permiso otorgado por la autoridad municipal. Debiendo señalar, que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el ***artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos***; *lo cual en el presente caso no ha sucedido.*

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 006254 de fecha 23.02.2018, el mismo que esta fuera del plazo, por la Sra. AYDEE CAROLINA OLAYA CONDORI, identificada con DNI N° 03573262, propietaria del puesto N° 11 Int. Mercado Modelo Sección Venta de Comida, en contra de la notificación de cargo N°01110-2018/MPS y el Acta de Fiscalización N° 205-2018/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 23.02.2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. AYDEE CAROLINA OLAYA CONDORI, identificada con DNI N° 03573262, propietaria del puesto N° 11 Int. Mercado Modelo Sección Venta de Comida, por la presunta comisión de la infracción signada con código B - 205 "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en puesto N° 11 Int. Mercado modelo Sección Venta de Comida y/o Calle Balta N° 427 Barrio Leticia - Sullana

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
WIRB.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My C. F.P. WALTER IVAN ROA BURNEO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES